Año 1847. *Sábado 21 de agosto.* *Núm. 100.*

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

SUSCRIPCION PARA ESTA CIUDAD.

12 reales trimestre: 40 por año.

Se suscribe en la Redaccion establecida en la calle de Sto. Domingo.

FUERA, FRANCO DE PORTE.

21 reales por trimestre.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 817.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 30 del mes próximo pasado me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó al de mi cargo en 12 de setiembre de 1846 la Real orden siguiente. = El señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de aduanas y aranceles lo que sigue. = Ilmo. señor: He dado cuenta á S. M. de una comunicacion de la Junta suprema de sanidad, relativa al reconocimiento de drogas que por conducto del Ministerio de la Gobernacion ha sido trasladada á este de Hacienda. Enterada S. M., y despues de oir á la Direccion general de aduanas y aranceles, se ha servido mandar que las drogas medicinales y los productos químicos sean reconocidos por los inspectores farmacéuticos únicamente en los puntos ó aduanas de primera entrada, y en los á que por las guias vayan consignados para su consumo; prohibiéndose como abusivos los reconocimientos que en dichos géneros suelen hacerse en los pueblos del tránsito. = De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. = Lo que de Real orden traslado á V. S. para que dando el oportuno conocimiento á los inspectores de drogas de las aduanas de esa provincia, la den el mas exacto cumplimiento en los reconocimientos que hayan de practicar.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y exacto cumplimiento por parte de quien corresponda. Orense 17 de agosto de 1847. = Nicolas de Castro.

Número 818.

El señor Brigadier Comandante general de esta provincia con fecha 16 del actual me dice lo siguiente.

Tengo el honor de remitir á V. S. la adjunta copia de la orden general de 11 del actual del Excmo. señor Capitan general de este distrito, rogándole se sirva disponer que por medio del Boletin de la provincia llegue á noticia de todos los señores gefes, oficiales é individuos de tropa retirados y en situacion de reemplazo y provincia en la misma, á fin de que los que gusten suscribirse á tan piadoso objeto, puedan entregar las cantidades que su filantropía les sugiera á los Habilitados de sus respectivas clases en esta capital, á quienes doy con esta fecha la oportuna orden al efecto; no dudando que ninguno dejará de contribuir al alivio de los desgraciados del pueblo de las Navas de los Pinares, que tan justamente recomienda S. M.

Lo que se inserta en el Boletin oficial con la orden general que se cita, para los efectos que se mencionan. Orense 17 de agosto de 1847. = Nicolas de Castro.

Capitanía general de Galicia. = E. M. = Orden general del 11 de agosto de 1847 en el cuartel general de la Coruña.

Artículo 1.° En Real orden circular de 2 del corriente me dice el Excmo. señor Secretario de Estado y del despacho de la Guerra lo que copio. = Excmo. señor: El señor Ministro de la Gobernacion del Reino dijo de Real orden al de la Guerra en 29 de julio último lo siguiente. = Con el mas profundo sentimiento ha sabido S. M. la Reina (Q. D. G.) que en la noche del 26 del actual un horroroso incendio ha destruido al pueblo de las Navas de los Pinares, perteneciente á la provincia de Avila. Pasan de doscientas las casas consumidas por las llamas, y sus infelices moradores sumidos en la miseria y sin un techo en que albergarse, imploran la compasion y ausilio del Gobierno. Sensible S. M. á su desgracia, y deseando vivamente aliviarla, me manda manifestar á V. E. que por el Ministerio de su digno cargo se interese con todas

sus dependencias en favor de los desgraciados habitantes de las Navas, para que por su parte promuevan en cuanto les sea posible las susericiones voluntarias destinadas á reparar su infortunio.=Yo le recomiendo á los generosos sentimientos de V. E., y sé que en sus disposiciones encontrará la innata compasion de S. M. un poderoso ausiliar, asi como los moradores de las Navas los consuelos que reclama su angustiosa situacion.=Lo que de la propia Real órden traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, y á fin de que tomando V. E. en consideracion los filantrópicos sentimientos de S. M. manifestados hácia los desgraciados habitantes del mencionado pueblo de las Navas, coopere y contribuya eficazmente por su parte á que la suscricion de que se trata obtenga los mejores resultados, siendo este objeto la voluntad de S. M. que los Capitanes generales de los distritos, al propio tiempo que promuevan dicha suscricion en las capitales de las provincias civiles de los mismos, encarguen en ellas la recaudacion de las cantidades que por tal concepto se puedan percibir á personas de su confianza, las cuales cuidarán de librar aquellas á favor del Gefe político de la provincia de Avila por medio de los respectivos apoderados del Banco español de san Fernando, cuyo establecimiento es de esperar que atendiendo al piadoso fin á que son destinadas, las realice sin el quebranto ó diferencia que por razon de giro pudieran tener; remitiendo oportunamente dichos Capitanes generales á este Ministerio para los usos convenientes el correspondiente resumen del importe á que asciendan los indicados donativos.

Artículo 2.° En su consecuencia, lo hago saber en la órden general de este dia para conocimiento de los señores comandantes generales de provincia, autoridades, corporaciones militares y gefes de los cuerpos de este ejército á los fines que quedan espresados, previniendo á los primeros que á mi nombre inviten el celo de los comisionados del Banco español de san Fernando para que se encarguen de recibir el importe de dicha suscricion, llevando dichos comandantes generales la oportuna cuenta de las partidas que se entreguen, con espresion de su procedencia para conocimiento de esta Capitanía general, á la que participarán su resultado en el término de un mes contado desde la fecha de esta órden general, pasado lo cual quedará cerrada esta suscricion.=Santiago Mendez Vigo.=Es copia.=El coronel gefe de E. M., y P. S. I. el coronel capitan del cuerpo, Mariano Cappa.=Señor comandante general de la provincia de Orense.

NÚMERO 819.

El Sr. Juez de primera instancia de Chantada con fecha 14 del actual me dice lo siguiente.

En la mañana del 5 del corriente apareció robada la Iglesia parroquial de san Salvador de Balboa en el distrito municipal de Monterroso, habiéndose forzado para ello con palanqueta la cerradura de su puerta principal, y se observó destrozada la caja en que se recojen las limosnas de ánimas; y que del sagrario en cuya cerradura segun costumbre se conservaba la llave, se halló faltoso el copon de plata con su cubierta y cruz de ramete fijada en ella sin labor alguno, y su vaso ó copa de un tamaño regular que llevaria un cuartillo. Y como puede suceder que el robador trate de vender la plata del copon, ruego á V. S. se sirva disponer que los alcaldes constitucionales de esa provincia encarguen á sus subalternos la mayor vigilancia sobre asunto tan interesante; y si llegase á descubrirse aquella alhaja en poder de alguna persona, se arreste á esta y se conduzca á mi disposicion.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que los encargados de proteccion y seguridad pública de esta provincia den el debido cumplimiento á lo que manifiesta la insercion. Orense 18 de agosto de 1847.=Nicolas de Castro.

NÚMERO 820.

INTENDENCIA.

Por el Ministerio de Hacienda se comunica á esta Intendencia lo siguiente.

En Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda con fecha 7 del corriente se previene lo que sigue.=He dado cuenta á S. M. la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio sobre los derechos que deban satisfacer las bayetas estampadas que se destinan para cubrir los pavimentos, con motivo de haber ocurrido dudas en alguna aduana acerca de si habian de considerarse como verdaderas alfombras; y teniendo en cuenta que el mencionado género, tanto por su urdimbre, como por su valor, corresponde á la primera clase de tejidos de lana que comprende el arancel, y de ningun modo á la séptima, se ha servido S. M. mandar, de conformidad con lo propuesto por V. S., que por regla general las bayetas estampadas adeuden, segun sus anchos, por las partidas 1,284 á 1,288 del arancel, relativas á los tejidos de lana lisos ó llanos, listados, labrados ó estampados. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.=Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que se publique en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento de quienes convenga; sirviéndose avisar el recibo á esta 4.ª Seccion.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1847.=El Subsecretario E. C., Agustin de la Llave.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del Comercio de la misma. Orense 17 de agosto de 1847.=Felipe de Ariño.

NÚMERO 821.

ADMINISTRACION
DE IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Hallándose vacante el estanco de la parroquia de Villariño dependiente de la vereda del Sil, los aspirantes á aquel dirigirán sus solicitudes al señor Intendente de esta provincia dentro del improrogable plazo de quince dias contados desde el en que se inserte éste en el Boletin oficial; teniendo presente que han de ser preferidos para obtar á dicho

encargo los retirados, jubilados ó cesantes de las carreras militar ó civil: en uno y otro caso cualquiera que sea el preferido ha de pagar al contado los valores de los tabacos que saque de la referida vereda para su expendicion al público. Orense 17 de agosto de 1847.=*Justo María Reinoso.*

Número 822.

MINISTERIO PRINCIPAL

DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Hace saber:=Que habiendo sido desaprobado por Real orden de 2 del actual el remate celebrado en la Intendencia militar de Cataluña para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de aquella capitanía general desde 1.º de octubre próximo á fin de setiembre de 1848; ha dispuesto el Excmo. señor Intendente general militar en 4 del actual se convoque á una doble y simultánea licitacion que deberá celebrarse el dia 27 del corriente en Madrid ante el juzgado de la Intendencia general militar, y en Barcelona ante el de la subalterna del distrito con arreglo al pliego general de condiciones y con sujecion á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846.=En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitir á aquellas dependencias en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos juzgados sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrán apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la Real aprobacion de S. M.; y, que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Orense agosto 18 de 1847.=*Valentin de Perea.*

Número 823.

Hace saber: Que habiendo sido desaprobado por Real orden de 2 del actual el remate celebrado en la Intendencia militar de Andalucía para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de aquella capitanía general desde 1.º de octubre próximo á fin de setiembre de 1848; ha dispuesto el Excmo. Sr. Intendente general militar en 4 del actual se convoque á una doble y simultánea licitacion que deberá celebrarse el dia 30 del corriente en Madrid ante el juzgado de la Intendencia general militar, y en Andalucía ante el de la subalterna del distrito, con arreglo al pliego general de condiciones y con sujecion á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846.=En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitir á aquellas dependencias en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos juzgados sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrán apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la Real aprobacion de S. M.; y que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Orense agosto 18 de 1847.=*Valentin de Perea.*

Número 824.

Juzgado de primera instancia de Negreira.

D. Juan José Portal, juez de primera instancia del partido de Negreira &c.=Exorto á los señores jueces de primera instancia, alcaldes y mas empleados del ramo de proteccion y seguridad pública la captura de Miguel Paradoa, vecino de santa Eulalia de Logrosa cuyas señas se espresan á continuacion, citándole y emplazándole al mismo tiempo, para que en el término de nueve dias se presente en este juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa que por ante el infraescrito le instruyo como prófugo del reemplazo de 1846; pues de no realizarlo y dicho término pasado le parará el perjuicio que haya lugar. Negreira agosto 10 de 1847.=*Juan José Portal.*=*Manuel Francisco Chicó.*

Señas del fugado. Edad 24 años, estatura mas de 5 pies, pelo negro, ojos id., cara flaca, nariz regular, color blanco: viste chaqueta corta de paño negro, pantalon unas veces negro y otras blanco, chaleco tambien negro unas ocasiones y otras blanco, camisa de tela ó muselina, calza zapatos gruesos de cuero, sombrero serrano ó calañés; tiene un brazo marcado entrecurtáneamente con algunas figuras de color azul, y poca barba.

Ayuntamiento constitucional de la Valenzana.

Esta municipalidad recuerda por última vez á todos los forasteros terratenientes en este distrito, el deber en que se hallan de presentar las relaciones prevenidas para formar la estadística territorial, lo que tendrá efecto en la audiencia de esta alcaldía en el preciso término de ocho dias: los que no lo verifiquen en este período quedarán incursos en la multa que marca el reglamento. Valenzana y agosto 17 de 1847.=*Pedro María Sabucedo*, A. P.=*José Selas*, secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villar de Barrio.

Esta corporacion municipal ha resuelto en este dia hacer manifiesto á todos los forasteros terratenientes en este distrito, presenten en el período de ocho dias las relaciones que marca el reglamento general de estadística decretado por S. M. en 6 de enero del corriente año, cuya presentacion verificarán en la secretaría de este ayuntamiento, arregladas á los modelos 1.°, 2.°, 3.°, 4.° y 10 que acompaña al indicado reglamento: los que en el término designado no hiciesen la presentacion de dichas relaciones, se les aplicará la multa que marca el artículo 24. Villar de Barrio agosto 15 de 1847.=E. P., *Juan Pamar.*=P. A. D. A., *Tomas de Prado*, secretario.

Comandancia de carabineros de Orense.

Debiendo proveerse diferentes vacantes de carabineros de infantería en la comandancia de esta provincia, pueden los aspirantes que deseen ingresar en el cuerpo, bien sean de la clase de licenciados del ejército, ó de la de paisano, presentarse al gefe de la mencionada comandancia con los respectivos documentos justificativos que acrediten las circunstancias de reglamento que á continuacion se espresarán; en inteligencia que para el 20 de setiembre próximo se rematará toda gestion si estuviese cubierto el número de vacantes.

Los licenciados. Documentos originales de sus anteriores servicios, certificacion de soltero ó viudo sin hijos, otra de ser de buena conducta, otra de dos facultativos de estar útil para el servicio; todos legalizados por dos escribanos.

Paisanos. Certificacion de bautismo y ser soltero ó viudo sin hijos, otra de exencion de quintas del ayuntamento y ser de buena conducta, otra de dos facultativos de sanidad, tener 5 pies y 1 pulgada de estatura.

NOTA. A los licenciados del ejército que disfruten la cruz de san Fernando de 1.ª clase, se les dispensará la falta de talla. Serán preferidos para su admision despues de los comprendidos en la nota anterior, los que hayan obtenido otras condecoraciones.

Orense 18 de agosto de 1847.=*Antonio Rodriguez y Enriquez.*

FERIA EN LOGROÑO.

En la ciudad de Logroño capital de la provincia de Rioja, se celebra una feria anual en los dias desde el 16 al 23 inclusives del mes de setiembre.

Habiendo cesado en esta poblacion el derecho de puertas desde 1.° de julio último, sustituyéndose con el de consumos por el que se ha encabezado su ayuntamiento con la Hacienda pública; las especies y géneros no comprendidos en la tarifa adjunta al Real decreto de 23 de mayo de 1845 son libres de toda exaccion, escepto los pescados frescos y escabechados de mar que se consuman en esta ciudad, los cuales pagan 4 maravedís por libra para gastos municipales.

Tampoco satisfarán cantidad alguna á su introduccion en vivo las carnes de vacuno, lanar, cabrío y de cerdo, porque los derechos se exigen al verificarse el consumo.

Los ganados de todas clases que se conduzcan á la feria, podrán pastar libremente en los Egidos de esta capital desde el dia 15 hasta el 24, ambos inclusive del citado mes de setiembre.

La autoridad local designará los sitios en que han de colocarse los ganados, frutos y efectos; y con arreglo á las disposiciones de la superior política de la provincia, dispensará la proteccion necesaria, procurará la seguridad en los caminos, y cuanto sea conveniente al buen orden y á la comodidad y distraccion de los concurrentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Logroño 4 de agosto de 1847.=El presidente del ayuntamiento, *Celedonio Rodrigañez.*= El secretario interino, *Justo Martinez.*

Direccion general de presidios y de casas de correccion de mugeres.=La Direccion general de presidios, deseando que lo dispuesto en los reglamentos que rijen al ramo tenga el mas puntual y exacto cumplimiento, ha determinado que todos aquellos individuos, á quienes se hayan expedido sus licencias como cumplidos del presidio de Ceuta desde primeros del año de 1845 hasta el dia, y no hubieren percibido aun los ahorros que les correspondian por no estar hechos efectivos, acudan en solicitud de que les sean realizados ante la Junta económica del referido presidio, pero en el término fatal de seis meses, que empezarán á contarse desde el dia en que salga este anuncio en la Gaceta de Madrid; y para que tenga la debida publicidad se inserte igualmente en los Boletines oficiales de las provincias.

En su consecuencia, todos los que se hallen en el caso de tener pendientes alcances por dicho concepto, podrán reclamarlos ante la junta económica del referido presidio de Ceuta, cuyo presidente es el Excmo. Sr. Comandante general de la plaza, con exhibicion de la licencia en que conste su alcance; y los que no lo hicieren personalmente lo efectuarán por medio de apoderado en debida forma, bajo el supuesto de que espirado el término de los seis meses no serán admitidas nuevas reclamaciones.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.